

NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN 2018

Las normas de reconocimiento y valoración que han sido aplicadas en la formulación de las cuentas anuales son las establecidas en la Segunda Parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia. Los criterios contables aplicados se desarrollan en los siguientes puntos:

1. INMOVILIZADO MATERIAL.

1.1. Criterios de activación.

El inmovilizado material está constituido por activos tangibles, muebles e inmuebles, en los que concurren las siguientes características:

- Posee la Administración General de la CARM para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
- Se espera que tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen. En este sentido, de acuerdo con el apartado primero del artículo 1 de la Instrucción de operaciones de mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobada a través de la Resolución de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones “*son bienes muebles inventariables los bienes muebles no fungibles con vida útil superior a un año y cuyo valor de adquisición o alta sea igual o superior a mil euros*”. Por lo expuesto, se excluyen del inmovilizado material y, por tanto, se consideran gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario sea inferior al umbral de 1.000 euros.

1.2. Criterios sobre valoración inicial.

Las inversiones en bienes del inmovilizado material se valoran de acuerdo con el modelo del coste y dicho importe varía en función de su forma de adquisición. En particular, se han aplicado los siguientes criterios:

- Los activos adquiridos mediante una transacción onerosa se han valorado por su precio de adquisición; esto es, su precio de compra, incluidos los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones del servicio del activo para el uso al que está destinado.
- En los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo se han aplicado los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración 18ª “Transferencias y subvenciones”.
- Para los bienes adquiridos en permuta se ha considerado el valor razonable del activo recibido y las diferencias de valoración surgidas al dar de baja el activo entregado se han imputado a la cuenta del resultado económico-patrimonial, por tratarse de activos intercambiados que no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil.
- Los bienes aflorados como consecuencia de la realización de un inventario físico han sido registrados por su valor razonable si no ha sido posible establecer el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes susceptibles de activación.
- Para los activos recibidos en adscripción o cesión gratuita se han aplicado los criterios de valoración indicados en la norma de reconocimiento y valoración 19ª “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”. No obstante, se ha establecido la presunción, de que las operaciones de adscripción o cesión son por un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido.

1.3. Criterios sobre valoración posterior. Modelo del coste.

Tras su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, se contabilizan a su valoración inicial, incrementado, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

1.4. Criterios sobre amortización.

Los criterios de amortización aplicados son los recogidos en el apartado segundo de la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la

Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos. El método general de amortización, es el método de cuota lineal.

El proceso de amortización se inicia en el momento de la puesta en funcionamiento del bien, tomándose como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades. En el apartado 6.5.2 de la Memoria se informa de la vida útil aplicada a cada clase de activo.

Por su parte, los bienes del patrimonio histórico no se amortizan de acuerdo con lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 3ª del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, que establece que cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o no sea posible estimarla con fiabilidad, no se les aplicará el régimen de amortización.

1.5. Criterios sobre correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas.

Si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, la corrección por deterioro de valor se determina por la cantidad que el valor contable del activo excede a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa. No se han practicado durante el ejercicio correcciones valorativas por deterioro.

1.6. Criterios sobre capitalización de gastos financieros.

No se activan los gastos financieros de la financiación de la adquisición o construcción del inmovilizado no financiero.

1.7. Criterios sobre los costes de ampliación, modernización y mejoras.

Los costes de ampliación, modernización o mejora se incorporan al activo como mayor valor del bien cuando suponen un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil. Cuando en estas operaciones se sustituyan partes del activo, se da de baja el valor contable de la parte sustituida. Si no se puede determinar con fiabilidad el valor contable de la parte sustituida, la operación se registra como una reparación.

1.8. Criterios sobre los costes de gran reparación o inspección general.

No se han registrado durante el ejercicio costes de este tipo.

1.9. Criterios sobre costes de desmantelamiento del activo y restauración de su emplazamiento.

No se han registrado durante el ejercicio costes de este tipo.

1.10. Criterios sobre la determinación del coste de los trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado material.

No se han registrado durante el ejercicio costes de este tipo.

2. INVERSIONES INMOBILIARIAS.

Se trata de inmuebles (terrenos o edificios) que se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas, a través de su arrendamiento o enajenación, sin que sea ninguna de estas una finalidad de la entidad.

De acuerdo con lo previsto en el punto 2 de la disposición transitoria cuarta de la Orden de 27 de junio, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, *“solamente se clasifican como inversiones inmobiliarias los inmuebles que figuren en situación de arrendados en el Inventario, en tanto no se diferencien los inmuebles mantenidos para obtener plusvalías”*.

A las inversiones inmobiliarias se les aplican los mismos criterios que los señalados para el inmovilizado material. No obstante, en el apartado 6.6.2 de la Memoria se indica la vida útil aplicada a cada clase de activo.

3. INMOVILIZADO INTANGIBLE.

3.1. Criterios de capitalización o activación.

Se trata de bienes intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin apariencia física que,

cumpliendo las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios, o constituyendo una fuente de recursos de la entidad, son identificables. Es decir, son separables y susceptibles de ser enajenados, cedidos, arrendados, intercambiados o librados para su explotación; o surgen de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que estos derechos sean transferibles o separables de otros derechos u obligaciones.

Los gastos de investigación se consideran gastos del ejercicio. No se han activado gastos de desarrollo.

Se activa como inmovilizado intangible el importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Asimismo, se activa como inmovilizado intangible el importe satisfecho por los programas informáticos, o por el derecho al uso de los mismos, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él se tratan como elementos del inmovilizado material. Este mismo criterio se aplica al sistema operativo de un ordenador.

Se activan como otro inmovilizado intangible las concesiones demaniales de activos por un periodo inferior a la vida económica de los mismos.

3.2. Criterios sobre valoración inicial y valoración posterior.

La Administración General de la CARM aplica los mismos criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración 2ª sobre “Inmovilizado material”.

3.3. Criterios de amortización.

Los criterios de amortización aplicados son los indicados para el inmovilizado material. En el apartado 6.7.2 de la Memoria se informa de la vida útil aplicada a cada clase de activo. Ningún elemento del inmovilizado intangible se ha considerado que tiene vida útil indefinida.

3.4. Criterios sobre correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas.

Si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado inmaterial pueda estar deteriorado, la corrección por deterioro de valor se determina por la cantidad que el valor contable del activo excede a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa. No se han practicado durante el ejercicio correcciones valorativas por deterioro.

4. ARRENDAMIENTOS.

Se entiende arrendamiento cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado. La Administración General de la CARM considera que de las condiciones económicas de los correspondientes acuerdos de arrendamiento no se deduce que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, por lo que no los ha calificado financieros, sino como operativos.

Por lo expuesto, las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos son reconocidas como gastos o ingresos, según proceda, en el resultado del ejercicio en que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

Durante el ejercicio 2018 no se han realizado operaciones de venta con arrendamiento posterior.

5. PERMUTAS.

En el ejercicio 2018 la Administración General de la CARM ha adquirido a título de permuta un solar a cambio de cinco viviendas protegidas de promoción pública de su titularidad. Debido a que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil, el activo recibido se ha valorado por su valor razonable; las diferencias de valoración surgidas al dar de baja los activos entregados se han imputado a la cuenta del resultado económico patrimonial.

6. ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS.

a) Clasificación y valoración de los activos y pasivos financieros.

a.1) Son activos financieros, el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad y los derechos de recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

A efectos de su valoración, se clasifican inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

Créditos y partidas a cobrar.

En esta categoría se incluyen los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual, así como otros activos financieros que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los cuales se espera recuperar todo el desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

Las fianzas y depósitos constituidos se valoran por el importe entregado, sin actualizar. Los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo sin tipo de interés contractual, se valoran por su valor nominal. Los restantes activos financieros clasificados en esta categoría se valoran por el precio de la transacción, aunque dicho precio no coincida con el valor razonable del activo financiero, ya que se considera que la no aplicación del criterio general del valor razonable en la valoración inicial de créditos y partidas a cobrar, no tiene una incidencia significativa en las cuentas anuales de la Administración General de la CARM.

Por tanto, las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual se valoran por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se valoran por el importe entregado.

Los costes de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de los activos financieros clasificados en esta categoría se ha considerado que tienen poca importancia relativa por lo se imputan directamente a resultados del ejercicio.

Las partidas a cobrar sin tipo de interés contractual que se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continúan valorándose por dichos importes, salvo que se hubieran deteriorado.

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

La Administración General de la CARM no tiene inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

No ha habido durante el ejercicio activos financieros clasificados en esta categoría.

Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

En esta categoría se incluyen los activos financieros correspondientes a las entidades del grupo, multigrupo y asociadas de acuerdo con la definición de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valoran inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

En particular, las inversiones realizadas por la Administración General de la CARM en el patrimonio de entidades de derecho público del grupo, multigrupo y asociadas anteriores a la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con el apartado g) de la disposición transitoria segunda de la Orden de 27 de junio de 2017, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, se valoraron en aquéllos casos en los que no pueda establecerse el valor contable correspondiente a su coste, por el valor recuperable de las mismas el primer día de la aplicación del citado Plan, para cuya determinación, salvo mejor evidencia, se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, dándose de alta contra la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores".

En este sentido, es preciso considerar las normas de valoración 18ª, apartado 4, y 19ª del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, así como las notas o aspectos particulares emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado para las Entidades Locales para la apertura contable del ejercicio 2015, en cuyo apartado 9 se indica que "1. Con el Nuevo Plan Local, deberán

recogerse como activos financieros las aportaciones patrimoniales realizadas por entidades locales a sus entes dependientes o vinculados, incluyéndose entre éstas las adscripciones de bienes”.

2. Dado que recuperar en contabilidad todas las aportaciones que puedan tener dicha consideración y hayan sido efectuadas durante toda la “vida” de las entidades públicas dependientes por sus entidades propietarias puede ser bastante complicado y costoso, abogamos por limitar dicha activación, en los casos de complejidad y coste elevado, a las adscripciones de bienes y derechos vigentes a la fecha de 1 de enero de 2015”.

De acuerdo con anterior, la Administración General de la CARM ha valorado las participaciones en sociedades mercantiles del grupo y asociadas inicialmente a su coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que le sean directamente atribuibles. Por su parte, las participaciones en el resto de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, han sido valoradas, inicialmente por el importe de los bienes inmuebles entregados en adscripción o en cesión a 31 de diciembre de 2017, así como por el importe de las aportaciones patrimoniales iniciales entregadas por la Administración General de la CARM, en su caso, todo ello corregido si procediera, por el correspondiente deterioro puesto de manifiesto al analizar el patrimonio neto de las mismas.

Posteriormente a su reconocimiento inicial se valoran por su coste inicial, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluyen todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores.

Se valoran inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

Posteriormente a su valoración inicial, se valoran por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta la enajenación o deterioro del activo financiero, momento en que se imputará a resultados.

a.2) La totalidad de los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se clasifican inicialmente en la categoría de pasivos financieros a coste amortizado.

En esta categoría se incluyen débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual, deudas con entidades de crédito, deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento, así como otros débitos y partidas a pagar.

Como norma general, los débitos y las partidas a pagar con vencimiento a corto plazo sin interés contractual se valoran, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente, por su valor nominal.

Por su parte, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente, las partidas a pagar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual se valoran por el valor nominal y los préstamos recibidos a largo plazo con intereses subvencionados se valoran por el importe recibido; en ambos casos, cuando el efecto global de no actualizar los flujos no es significativo. En caso contrario, se valoran inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, aplicando la tasa de interés a la que se liquidan los intereses por aplazamiento o demora en el pago, y posteriormente por su coste amortizado.

En todo caso, las fianzas y los depósitos recibidos se valoran siempre por el importe recibido, sin actualizar.

b) Criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro de los activos financieros, así como de registro de corrección de valor y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados.

En el caso de los créditos y partidas a cobrar, al menos al cierre del ejercicio, se efectúan las revisiones oportunas para detectar la necesidad de practicar correcciones valorativas por deterioro de valor, así como la conveniencia de revertirlas en aquellos casos en los que ya no sean procedentes. Tanto las correcciones de valor como las reversiones se reconocen en la cuenta del resultado económico patrimonial.

El deterioro de los deudores por operaciones de gestión y otras cuentas a cobrar se calcula mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en las Resoluciones de la Intervención General de la CARM, de 26 y 29 de diciembre de 2014, por la que se aprueban las

Instrucciones de contabilidad reguladoras de los criterios para la determinación de los derechos de cobro de la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos, así como para los derechos de cobro de la AG de la CARM por arrendamientos y ventas gestionados por la oficina para la gestión social de la vivienda, respectivamente.

Así pues, como regla general, los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación, o derechos de dudoso cobro, son los siguientes: a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento; b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento; c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento; d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

Por su parte, los criterios relativos a los derechos pendientes de cobro derivados de arrendamientos o ventas, gestionados por la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda son: a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los seis primeros meses del presupuesto corriente, se minorarán en un 100 por ciento; b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

En cuanto la baja definitiva de activos financieros deteriorados, para los créditos derivados de ingresos de naturaleza pública, se aplica lo dispuesto en los artículos 61 a 63 del Reglamento General de Recaudación, relativos a concepto de deudor fallido y crédito incobrable, efectos de la baja provisional por insolvencia, y revisión de fallidos y rehabilitación de créditos incobrables, respectivamente; así como lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, sobre depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.

c) Criterios aplicados para el registro de la baja de activos financieros y pasivos financieros.

Los activos financieros se dan de baja en cuentas cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero. En caso de producirse una diferencia entre la contraprestación recibida y el valor contable, se imputará al resultado del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

Por su parte, los pasivos financieros se dan de baja cuando se hayan extinguido, esto es, cuando la obligación que dio origen al correspondiente pasivo se haya cumplido o cancelado. En caso de producirse una diferencia entre el valor contable y la contraprestación entregada, se reconocerá en el resultado del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

d) Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registra las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándose a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Los avales y demás garantías concedidas se provisionan por la parte del importe a desembolsar al beneficiario que se estime no recuperable.

e) Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas: criterio aplicado para registrar las correcciones valorativas por deterioro.

Se registran correcciones de valor por deterioro de las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable. La AG de la CARM considera que existe evidencia objetiva de deterioro cuando los fondos propios de la entidad participada han descendido. Como se trata de entidades cuyas participaciones no se negocian en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tiene en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

f) Los criterios empleados en la determinación de los ingresos o gastos procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros.

Los intereses y dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como resultados del ejercicio.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo con el punto 4 de la disposición transitoria cuarta de la Orden de 27 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, hasta el 1 de enero de 2019 la Administración General de la CARM no aplicará el criterio del tipo de interés efectivo a la deuda de la CARM a los efectos de imputar las diferencias entre el valor de reembolso y el valor inicial de las deudas, por lo que durante el ejercicio 2018 dicha imputación se ha realizado según el criterio que se venía aplicando. Esto es, se han imputado a resultados linealmente durante el periodo de vida de la deuda correspondiente.

7. COBERTURAS CONTABLES.

A 31 de diciembre de 2018 la Administración General de la CARM dispone de dos instrumentos de cobertura que se corresponden con dos operaciones de permuta financiera de tipos de interés.

La Administración General de la CARM ha calificado estas dos operaciones como cobertura contable por cumplir los requisitos exigidos en el apartado 4 de la norma de valoración 10ª del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia. Asimismo, la contabilización de los instrumentos de cobertura y de la respectiva partida cubierta se rige por los criterios establecidos al final del apartado 5.1 de la citada norma de valoración 10ª.

Por lo expuesto, los instrumentos de cobertura se valoran con el mismo criterio que la partida cubierta, es decir, a coste amortizado.

8. EXISTENCIAS.

Los bienes comprendidos en las existencias se valoran por el precio de adquisición o coste de producción. Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

La Administración General de la CARM tiene registradas existencias por activos construidos o adquiridos para otras entidades, así como las correspondientes a la valoración de diez viviendas adquiridas como consecuencia de la resolución del correspondiente contrato de venta procedente de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (dos de ellas proceden del extinto Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia).

9. ACTIVOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS PARA OTRAS ENTIDADES.

La Administración General de la CARM, de acuerdo con la norma de valoración 12ª del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, debido a que no construye con sus propios medios sino que encarga a terceros y posteriormente transfiere a otra entidad, reconoce como existencias los costes asociados con la construcción o adquisición de los activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Por los costes asociados al contrato o acuerdo que sean financiados por la Administración General de la CARM se registra una subvención concedida imputada al ejercicio en el que se produzca la entrega del activo.

10. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Las transacciones en moneda extranjera se registran en el momento de su reconocimiento inicial en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado existente en la fecha de la operación.

La Administración General de la CARM no dispone de saldos denominados en moneda extranjera.

11. INGRESOS Y GASTOS.

Los ingresos y gastos del ejercicio se reconocen en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Presupuestariamente, los ingresos y gastos se incorporan a la liquidación presupuestaria en el momento en que se produce el acto

administrativo de reconocimiento de los respectivos derechos y obligaciones.

En este sentido, en fin de ejercicio, los gastos devengados de naturaleza no financiera hasta dicha fecha que no hayan sido imputados al presupuesto se registran mediante la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”.

12. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS.

Se reconoce una provisión cuando la Administración General de la CARM tiene una obligación presente (legal, contractual o implícita) resultado de un suceso pasado que, probablemente, implicará la entrega de unos recursos que se pueden estimar de forma fiable.

Las provisiones se registran por la mejor estimación del desembolso que se espera sea necesario para cancelar la obligación presente.

Para la cuantificación de las provisiones, se recurre a informes internos y a la experiencia de la entidad en sucesos similares, que permitan establecer la base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero.

La provisión para responsabilidades incluye las dotadas por litigios y avales. La provisión para avales concedidos, inexistente en este ejercicio, se dota por la parte del importe a desembolsar al beneficiario que se estima no recuperable, en base al correspondiente informe del ICREF. Las provisiones dotadas por litigios son las obtenidas en base al correspondiente informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

13. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

13.1. Transferencias y subvenciones recibidas.

Las transferencias se imputan al resultado del ejercicio en que se reconocen.

Las subvenciones que tengan carácter reintegrable se registran como pasivos hasta que cumplan las condiciones para considerarse no reintegrable, mientras que las subvenciones no reintegrables se registran como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocen como ingresos del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la

subvención.

A estos efectos, una subvención se considera no reintegrable cuando existe un acuerdo individualizado de concesión de la subvención y se han cumplido todas las condiciones establecidas para su concesión y no existen dudas razonables de que se cobrará.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valoran por el valor razonable del importe concedido referido al momento de su reconocimiento. Por su parte, las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valoran por el valor razonable del elemento recibido en el momento del reconocimiento.

Las subvenciones no reintegrables relacionadas con la adquisición del inmovilizado material, se imputan como ingresos del ejercicio en proporción a la amortización de los correspondientes activos o, en su caso, cuando se produzca la venta, corrección valorativa por deterioro o baja en el balance.

Por otra parte, las subvenciones no reintegrables relacionadas con gastos específicos se reconocen en la cuenta del resultado económico patrimonial en el mismo ejercicio en que se devengan los correspondientes gastos.

No obstante lo señalado en los dos párrafos anteriores, durante el ejercicio 2018 se ha aplicado lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Orden de 27 de junio de 2017, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, y, por tanto, se han imputado al resultado del ejercicio la totalidad de las subvenciones recibidas.

13.2. Transferencias y subvenciones otorgadas.

Las transferencias y subvenciones otorgadas se contabilizan como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

14. ACTIVIDADES CONJUNTAS.

La Administración General de la CARM no ha realizado durante el ejercicio actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente de la misma.

15. ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA.

La Administración General de la CARM no tiene activos en estado de venta.